

Núm. 2922.—DECRETO del C. N. fijando para el día 27 de Junio la clausura de las sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que el término para que fueron prorrogadas las presentes sesiones legislativas con arreglo á la Constitución, se halla próximo á expirar,

DECRETA:

Art. 1º El día 27 del presente mes se declaran clausuradas las presentes sesiones legislativas.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 26 de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2923.—DECRETO del P. de la R. convocando extraordinariamente el Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que durante el curso de la actual Legislatura ordinaria, no había sido posible al Poder Ejecutivo someter al Congreso Nacional, varios asuntos de suma importancia, que estaban en estudio, y que requieren una inmediata solución;

Vista la 5ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico. Queda convocado el Congreso Nacional para reunirse extraordinariamente, el día 1º de Julio próximo, para que pueda conocer de varios asuntos de interés público que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2924.—RESOLUCION del C. N. aprobando la Resolución del P. E. en favor del Gral. Ramón Castillo, para fomentar en la isla “La Catalina” un hato de ganado menor.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Julio de 1889, (1) concediendo al General Ramón Castillo la Isla de la Catalina, por espacio de veinte y cinco años, para fundar en ella un hato de ganado menor;

Considerando: que es de ventajosa utilidad para la República el cultivo de esa Isla desierta, del cual pueden desprenderse grandes mejoras en beneficio de los pueblos del Este,

(1) V. núm. 2802.